



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

7534

Al responder por favor citar este No. radicado

Señor(a)
Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY S.A.S.
CALLE 22 No. 13-13 LC 2 CC BARILOCHE
ARMENIA

ID: 14921897

NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCION: 2930

Por medio de la presente se NOTIFICA **POR AVISO** al Representante Legal de la Empresa / Firma **INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY S.A.S.**, de la decisión del **RESOLUCION No. 2930** del **28 DE JUNIO DE 2022. POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**, expedido por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO, directora territorial del Valle del Cauca**. Se le informa que procede el recurso de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se entrega una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativa

Anexo: Folios 2
Elaboró: Piedad G.

D:\AAMINISTERIO\AAMINISTERIO 2022\nOTIFICACIONES AÑO 2022\NXA RESOLUCION 2930 INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY S.A.S.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RADICADO 02EE2021747600100008585
ID. 14921897

RESOLUCIÓN No. 2930 DT
Santiago de Cali, 28 de junio del 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1295 de junio 22 de 1994, el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1: El día 30 de junio de 2021, ARL SURA, mediante radicado 02EE202174760100008885, reporta a esta Dirección Territorial, mora en el pago de aportes a riesgos laborales por parte de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3. (fl1-3). Allega, listado reporte de empresa, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envió. (fl3enves-21).

2: Mediante AUTO No. 3321 del 6 de julio de 2021, se ordena de oficio la apertura de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. MARIA CLAUDIA SOLARTE LINDO, una vez revisados los supuestos de hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3. (fl.22-25).

3: El día 23 de agosto de 2021 a través del radicado 08SE2020747600100015612, se requiere a ARL SURA: allegar la constitución en mora a cada sociedad, dado que el certificado remitido por ARL SURA, NO EVIDENCIA LECTURA DE CONTENIDO por la empresa, evidenciar autorización para notificación electrónica, especialmente cuando no ha sido autorizada y /o cuando se remite a un correo diferente al de la cámara de comercio o que no está registrado en cámara de comercio, aportar la lectura del contenido del requerimiento del COPASST, remitir informe contable aclaratorio de cada uno de los casos informados como de mora, en razón a que se advierte y llama la atención de varios de los valores reportados, como si fueran ajustes no realizados contablemente. (fl.26-30)

4 El 2 de septiembre del 2021, ARL SURA, allega respuesta y soportes, comunicación empresa, comunicación COPASST, estado de cuenta, certificado de envió. (fl31-32). Descargados en CD (fl36).

5. El 14 de enero del 2022, mediante radicado 08SE2021747600100900089, con fecha 28 de diciembre del 2021, se requiere a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3, acreditar el pago de aportes a riesgos laborales del periodo enero del 2021, por valor de \$26.100, por un trabajador. (fl.33-35).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Reporta ARL SURA, mora en el pago de aportes a riesgos laborales de empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3. (fl1-3)
- ✓ Listado reporte de empresa, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envío. (fl3enves-20)
- ✓ Radicado 02EE202174760100008885 30 de junio del 2021 (fl21)
- ✓ Radicado 08SE2020747600100015612, 23 de agosto del 2021 requiere a ARL SURA (fl.26-30)
- ✓ ARL SURA 2 de septiembre 2021, respuesta y soportes, comunicación empresa, comunicación COPASST, estado de cuenta, certificado de envío no entregado.(fl31-32). Descargados en CD (fl36)
- ✓ Radicado 08SE2021747600100900089, 15 de enero del 2022, se requiere a INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3. (fl.33-35)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. En el análisis normativo aplicable al asunto presente, encontramos la siguiente normatividad vigente:

Frente a la constitución en mora el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

“Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

Resolución No. 2930 DT del 28 de junio del 2022, por medio de la cual se decide una averiguación preliminar.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal. (...)” subrayado y negrilla fuera del texto.

Igualmente tenemos en toda actuación el Debido Proceso,

Ley 1437 del 2011

Artículo 3º.Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

El Despacho procede a manifestar a la ARL SURA que no comparte su argumento presentado, en relación con la respuesta dada en el oficio CE202131010058 al decir que " *La debida notificación por correo electrónico demanda exclusivamente que el iniciador reciba acuse de recibido, lo que está en concordancia con la ley 527 de 1999 (art. 21). Por esto, no es necesaria la constancia de lectura. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en afirmar que exigir la constancia de lectura del correo electrónico dejaría al arbitrio del destinatario la configuración efectiva de la notificación, lo que es improcedente (sent. 2020-01025, 03/06/2020).*", dado que en la sentencia 220-0125, del 3 marzo del 2020 en el caso estudio la Honorable Corte de Justicia se refiere es a asunto de notificación por parte del juzgado al destinatario, en el caso de la Tutela, **si abrió el correo electrónico, pero en fecha posterior al recibido y dio respuesta cuando el termino se encontraba vencido**, razón por cual la entidad Judicial manifiesta que la lectura del correo no puede quedar al arbitrio del destinatario, no siendo este el caso de las notificaciones de constitución en mora por parte de ARL SURA.

Sumado a lo anterior, no es de recibo lo afirmado por ARL SURA en relación con lo establecido en el artículo 21 de la ley 527 de 1999, dado que el artículo 21 establece la presunción de mensaje de datos cuando el iniciador de recepción acuse de recibido, mas esto **no** implica que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido, excepto cuando cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

"A las 10 horas 00 minutos del día 3 de Marzo de 2021 (19:40 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ASESORIAS AFA.COM. estaba gestionado por el servidor'10alt3.aspx.l.google.COM"

Se observan comunicaciones electrónicas de constitución en mora, periodo de cotización de enero del 2021, certificaciones, constancias y anexo técnico de envío, por tanto, analiza el Despacho que al no evidenciar certificación de acceso al contenido del oficio de la constitución en mora a la empresa ni al COPASST, la misma no se efectuó conforme lo exige la ley 1562 del 2012.

En consecuencia, el Despacho, deberá finalizar la actuación, en aras de evitar posibles quebrantos al Debido Proceso y los derechos que este comporta, como el defensa, publicidad y contradicción principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones conforme el artículo 29 superior que establece:

"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; impugnar la sentencia condenatoria, y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, y del material probatorio obrante en el expediente deberá finalizar la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3, por no evidenciarse constitución en mora conforme a lo normado, en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

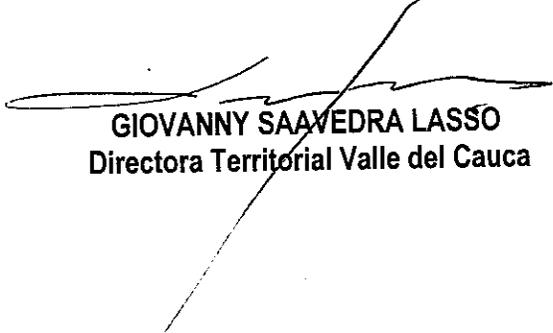
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT.901429392-3, representada legalmente por la Sra. KNIGHTLEY CAMPEL LAURA LEE con PAS f15990252 o por quien haga sus veces con dirección de notificación judicial en la CALLE 22 13 - 13 LC 2 CC BARILOCHE Armenia - Quindío, correo electrónico de notificación leecampbel@outlook.es, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, a la examinada INVERSIONES INMOBILIARIAS KNIGHTLEY SAS con NIT 901429392-3 en la CALLE 22 13 - 13 LC 2 CC BARILOCHE, Armenia - Quindío, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los intervinientes, que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial Valle del Cauca

Elaboró: María Claudia S. L.
Revisó: Benedicta M
Aprobó: Giovanni S L.